

podrá enviar una única solicitud de información que complemente la proporcionada anteriormente por el solicitante. El plazo fijado en el apartado anterior se interrumpirá hasta que se reciba la información complementaria.

Artículo 9.—Medios personales y materiales.

Por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales se habilitarán los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para el funcionamiento del Comité Ético de Investigación Clínica.

Artículo 10.—Financiación.

1.—El importe de los gastos derivados de la evaluación de cada ensayo clínico corresponde al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y su importe se ingresará en la Cuenta de Ingresos correspondiente.

2.—Todos los aspectos económicos relacionados con el ensayo clínico quedarán reflejados en un contrato entre el promotor del ensayo y cada Centro donde se vaya a realizar el ensayo.

En el contrato se detallará el presupuesto del ensayo, especificando los costes indirectos que aplicará el Centro, los costes directos extraordinarios y los términos y plazos de los pagos, así como cualquier otra responsabilidad subsidiaria que contraigan las partes.

En los costes directos extraordinarios se incluyen los gastos ocasionados por la realización del ensayo clínico en el Centro donde se vaya a realizar, considerando como tales aquellos gastos ajenos a los que hubiera habido si el sujeto no hubiera participado en el ensayo, como análisis y exploraciones complementarias añadidas, cambios en la duración y atención a los enfermos, reembolso por gastos a los pacientes, compra de aparatos y compensación para los sujetos del ensayo e investigadores.

En el contrato se desglosará el importe correspondiente al Centro por los gastos ocasionados por la realización del ensayo y la cuantía de las compensaciones a percibir por el investigador principal u otros colaboradores del ensayo.

El importe de los costes directos extraordinarios correspondiente al Centro se ingresará en la cuenta de ingresos del Centro donde se realice el ensayo. Los importes ingresados por este concepto podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposiciones transitorias: Ensayos en fase de realización.

Primera.—Una vez constituido el Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón, efectuará el seguimiento de los ensayos clínicos que estén en fase de realización. A estos efectos, los Comités Éticos existentes hasta la fecha de constitución del Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón que se encuentren realizando ensayos clínicos, remitirán los correspondientes expedientes.

Segunda.—Todos los ensayos clínicos que se pretendan realizar una vez constituido el Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón, serán evaluados e informados por el mismo.

Tercera.—Una vez constituido el Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón, quedarán extinguidos todos los Comités Éticos de Investigación Clínica existentes en Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en concreto, la Orden de 5 de diciembre de 1995, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 11 de febrero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO**

541

DECRETO 27/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI) y se crea el Consejo Asesor de Diseño Industrial de Aragón.

El Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI) fue creado por Decreto 36/1997, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, para la realización de las funciones de asesoramiento, consultoría especializada, formación y sensibilización en materia de diseño de las empresas aragonesas.

El Gobierno de Aragón considera al CADI una herramienta básica, que debe ser potenciada, para facilitar el objetivo de mejorar la posición de las empresas, fomentando entre ellas la adopción del diseño en el marco industrial como un valor estratégico, que proporciona innovación a los productos, a los soportes en que estos se presentan al mercado, y que contribuye a fijar una imagen de las empresas diferenciada y moderna, en un entorno cada vez más competitivo y globalizado. Así mismo considera que el CADI es un elemento de interés para que a través suyo se profundice en la utilización del diseño desde los diferentes ámbitos de la Administración en el desempeño de sus respectivos programas de actuación con relación a los ciudadanos.

Durante el tiempo transcurrido desde su puesta en funcionamiento se han producido diferentes circunstancias que junto a la experiencia acumulada en la gestión, ponen de manifiesto la conveniencia de regular los aspectos relativos a su organización y funciones, de manera que se clarifique su ámbito de actuación, se refuerce su capacidad de gestión y se incremente su eficacia.

Además, resulta conveniente adecuar la regulación del Centro Aragonés de Diseño Industrial —CADI— a la situación nacida tras la configuración del Instituto Tecnológico de Aragón —ITA— como Entidad de Derecho Público, dado que el Decreto 36/1997 vinculaba ambas estructuras en sus competencias y modo de funcionamiento.

Por otro lado durante el período de tiempo de vigencia del citado Decreto, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido las competencias en materia de educación, lo que ha llevado consigo el desarrollo de iniciativas relacionadas con la formación en diseño, que hacen aconsejable propiciar una mayor colaboración y coordinación entre lo que son las actuaciones y objetivos del Cadi y los que se persiguen desde las instancias públicas competentes en materia educativa, cuando se trata de programas formativos en materia de diseño.

De acuerdo con el Decreto 98/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, que atribuye a este Departamento las competencias en materia de planificación y coordinación de los programas tecnológicos de modernización del tejido industrial, entre ellos los relativos al diseño industrial.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 11 de febrero de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.—El Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI).

El Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI) es el centro de referencia de carácter técnico adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo que lleva a cabo las funciones de fomento de la actividad de diseño industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.—Funciones del CADI.

Sin perjuicio de las atribuciones reconocidas por la legislación vigente a la Dirección General competente en la materia, el CADI desempeñará las siguientes funciones:

1. Sensibilizar, proporcionar formación y prestar asesoramiento en materia de diseño industrial a las empresas.
2. Favorecer la relación entre empresas y profesionales del diseño bajo el principio del aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios de diseño industrial.
3. Emprender actuaciones para la concienciación de la sociedad en materia de diseño.
4. Elaborar estudios y abrir líneas de investigación para facilitar la efectiva integración del diseño en la estrategia de las empresas, y en las normativas que certifican los procesos de calidad.
5. Facilitar la actualización de conocimientos de los profesionales del sector y contribuir a la difusión de su actividad profesional.
6. Realizar labores de asesoramiento técnico en relación con la tramitación de subvenciones y la elaboración de planes de fomento, a requerimiento de los órganos gestores.
7. Participar en iniciativas nacionales e internacionales de diseño industrial, y en foros especializados representando a la Comunidad Autónoma de Aragón.
8. Prestar su colaboración en proyectos concretos de diseño de imagen a solicitud de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
9. Prestar asistencia técnica en relación con los programas de formación en materia de diseño de producto industrial cuando resulte de interés para los órganos del Departamento de Educación y Ciencia.
10. Desempeñar cuantas funciones le puedan ser encomendadas en la materia, por el Gobierno de Aragón.

Artículo 3.—Personal del CADI.

Al frente del CADI habrá un Director, que será un funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo determinará el personal que precise para el adecuado desarrollo de las tareas técnicas y administrativas que tiene encomendadas.

Artículo 4.—El Consejo Asesor de Diseño Industrial de Aragón.

1. Se crea el Consejo Asesor de Diseño Industrial de Aragón, como órgano colegiado de asesoramiento y apoyo al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en materia de diseño industrial y como órgano de coordinación entre los agentes, las asociaciones y las empresas relacionados con el diseño industrial en Aragón.

2. a) El Consejo Asesor de Diseño Industrial de Aragón estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo.
- Un Vicepresidente designado por el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo.
- Un Secretario, designado por el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo entre los funcionarios del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.
- 11 Vocales.

b) Los vocales del Consejo serán:

- El Director General competente en materia de industria.
- El Jefe de Servicio con competencia en materia de fomento e innovación industrial.

- El Director del CADI.

- Un representante del Departamento de Educación y Ciencia a propuesta de su Consejero.

- Un representante del Área de Comunicación e Imagen del Gobierno de Aragón.

- Dos representantes del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo y de las Entidades de Derecho Público a él adscritas.

- Un vocal propuesto por las asociaciones profesionales más representativas del sector del diseño.

- Un vocal designado entre Directores de centros oficiales, públicos o privados, de formación en diseño industrial o diseño de producto.

- Dos vocales designados entre personas con experiencia reconocida en el campo del diseño en relación con la industria o su comercialización.

Los vocales, serán nombrados mediante Orden del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo.

Artículo 5.—Régimen jurídico y funciones del Consejo Asesor de Diseño Industrial de Aragón.

1. El Consejo Asesor de Diseño Industrial de Aragón realizará sus funciones de asesoramiento y apoyo al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo a través de las siguientes actuaciones:

- a) Proponer al Gobierno de Aragón, líneas básicas de actuación para el fomento del diseño industrial.

- b) Conocer y valorar los programas de actuación del CADI.

- c) Favorecer la colaboración entre los diferentes órganos del Gobierno de Aragón con competencias y actuaciones en relación con la actividad de diseño industrial.

- d) Facilitar las relaciones del CADI con los sectores empresariales y profesionales, así como con otras Administraciones Públicas.

2. El Consejo Asesor deberá reunirse una vez al semestre y siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

3. En relación con el funcionamiento del Consejo y en todo lo no previsto expresamente en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen jurídico de los órganos colegiados.

Artículo 6.—Uso de la logomarca del CADI.

La comunicación de las actividades del CADI se efectuará haciendo constar en lugar visible las logomarcas del Gobierno de Aragón, con el identificador del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, y del CADI, en los términos que dispone la normativa vigente en materia de identidad visual corporativa del Gobierno de Aragón.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.—Queda derogado el Decreto 36/1997, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por que se crea el Centro Aragonés de Diseño Industrial, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.—Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 11 de febrero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**